



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PPP
2019-0966

Se niega el derecho de petición interpuesto por la apoderada de la actora, por cuanto el mismo solamente procede contra actuaciones administrativas más no contra actuaciones judiciales, en donde el Juez se comunica con las partes mediante autos en respuesta a escritos o memoriales.

Sin perjuicio de lo anterior, Se rechaza la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada el 09 de agosto de 2021, por cuanto fue radicada directamente al Despacho, sin ser sometida debidamente a reparto, a los Juzgados de Familia; Téngase en cuenta que, en los procesos verbales sumarios, es inadmisibles la acumulación de procesos, conforme lo disponen los art. 392 inciso 3, art. 21 Numeral 7y art. 22 numeral 4, del CGP.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0158
HOY: 24 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA